

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01463/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 01463/INFOEM/IP/RR/2021, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

“En la página de ipomex aparece su lista de inventario de bienes inmuebles, pero carece de todos los datos necesarios para su entendimiento, me pueden informar lo siguiente: 1. Cuáles son las medidas del terreno que refieren con el número progresivo “86” y que dice ser

“baldío” con ubicación en “bosque palma de dátil”, 2. Cuáles son las medidas del terreno que refieren con el número progresivo “80” y que dice ser “baldío” con ubicación en “sobre Av. palo solo”, 3. Cuáles son las medidas del terreno que refieren con el número progresivo “60” y que dice ser “terreno” con ubicación en “paraje loma cebada”, 4. Cuáles son las claves catastrales de todos los inmuebles anteriores 5. Se me proporcione una versión pública de todos los documentos con los cuales se acredita la propiedad de todos los inmuebles referidos, 6. de igual manera me proporcionen un croquis o plano manzanero en versión pública de dichos inmuebles 7. Me proporcionen fotografías del estado actual de todos los inmuebles mencionados”

.”

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutora, previo el análisis respectivo, determinó:

“PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01463/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser necesario en versión pública, de los inmuebles con los números de registro 35, 41 y 65 de su inventario de bienes inmuebles, los documentos donde conste la siguiente información:

LFZILUxNz6dMhfKk7uaAOYAE

- I. *Medidas y colindancias;*
- II. *Claves catastrales,*
- III. *Documentos con los cuales se acredita la propiedad;*
- IV. *Croquis o plano manzanero; y*
- V. *Fotografías del estado actual.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del particular.

TERCERO. *Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.*

CUARTO. *De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.*

QUINTO. *Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución.*

SEXTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

*SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** de que, en caso de incumplimiento total o parcial de la presente resolución, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la ley en cita.*

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que, no se comparte la entrega de los planos manzaneros solicitados por el recurrente en virtud de que no se esclarecieron los costos que derivaran de dicha solicitud.

En este sentido, es preciso remitirnos en primer lugar al *Manual Catastral del Estado de México*, cuyo objetivo consiste en proporcionar al personal que interviene en actividades catastrales, las bases técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo, de manera ordenada, la prestación de servicios y generación de productos; asimismo, proporcionar los conocimientos necesarios que les permita orientar y asesorar a las personas físicas y jurídicas colectivas sobre los trámites y requisitos que deberán cumplir para acceder a cualquier servicio o producto en materia catastral, estableciendo en las políticas generales **ACGC001, ACGC004, ACGC005, ACGC007, ACGC008 y ACGC009**, lo siguiente:

“ACGC001.-Para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el presente manual, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las áreas responsables de la atención al público usuario, deberán registrar y controlar en el formato correspondiente, cada una de las orientaciones o trámites que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

*ACGC004.- Para la solicitud de **servicios catastrales**, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- *Solicitud por escrito o en el formato establecido.*
- *Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal.*
- *Pago correspondiente por el servicio solicitado.*

...

*ACGC006.- Para la solicitud de **productos catastrales**, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- *Solicitud por escrito o en el formato establecido.*
- *Pago correspondiente por el producto solicitado.*

*ACGC007.- Para hacer constar el **interés jurídico o legítimo**, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:*

- *Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:*
 - *Testimonio notarial.*
 - *Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.*
 - *Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.*

- *Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.*

- *Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social o Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.*

- *Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes, así como sentencia emitida por el tribunal agrario.*

- *Inmatriculación administrativa o judicial.*

• *Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.*

• *Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.*

ACGC008.- *Toda certificación de plano manzanero debe constar sobre copia del gráfico en escala 1:500 ó 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate y anotando al reverso la leyenda siguiente: “lugar, fecha, nombre y cargo de la autoridad catastral, con fundamento en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, certifico que el presente plano es copia fiel del original que obra en el archivo del registro gráfico del padrón catastral de este ayuntamiento. Atentamente, nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad catastral.*

ACGC009.- *En caso de que la autoridad catastral cuente con cartografía en medios digitales, la certificación de plano manzanero se plasmará dentro del formato que contenga la **representación gráfica del inmueble de que se trate, que deberá contener las medidas y colindancias, superficie, orientación y el nombre de las vialidades que en su caso colinden con el inmueble;** y la tira marginal deberá ilustrar la imagen institucional, el croquis con la ubicación dentro de la manzana a la que pertenezca, clave catastral, la leyenda de la certificación, número de recibo del pago del servicio, fecha de la expedición,*

nombre, firma y cargo de los responsables de la elaboración y autorización; y sello del área catastral.”

De las políticas anteriores se desprende lo siguiente:

1. La certificación de plano manzanero es un trámite a cargo de la autoridad catastral.
2. Se realiza respecto de un inmueble o predio específico a solicitud de parte, previo pago de derechos.
3. Es necesario que el interesado cumpla ciertos requisitos, entre ellos acreditar el interés jurídico y legítimo.

Asimismo, el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero citado, además de establecer la competencia y colaboración entre el Catastro Municipal y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), indica en su artículo 22 que la autoridad catastral municipal prestará entre otros servicios el correspondiente a la certificación del plano manzanero, como se advierte a continuación:

4. ***“Artículo 22.- La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:***
5. *I. Certificación de clave catastral.*
6. *II. Certificación de clave y valor catastral.*
7. ***III. Certificación de plano manzanero.***
8. *IV. Constancia de identificación catastral.*
9. *V. Levantamiento topográfico catastral.*
10. *VI. Verificación de linderos.”*

Así, se advierte que, si bien el Sujeto Obligado no ha generado el plano manzanero solicitado por el particular ya que este se debe obtener a través de un trámite específico que debe ser iniciado por la misma solicitante, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, entre el que se destaca el señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece una sección para regular el pago de derechos por los servicios prestados por las autoridades de catastro, como se muestra enseguida:

**SECCION DECIMA CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LAS AUTORIDADES DE CATASTRO**

Artículo 166.- Por los servicios prestados por las autoridades municipales de catastro, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Certificación de Clave Catastral:	1.35
II. Certificación de Clave y valor Catastral	2.0
III Certificación de Plano Manzanero.	2.00
IV Constancia de identificación catastral.	2.00
V. Por el levantamiento topográfico catastral, se pagarán derechos conforme a la siguiente:	

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular.

LFZILUxNz6dMhfKk7uaAOYAE

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular 1463

27 4b e2 2c 4b fa f0 69 88 52 d9 40 5a e3 60 9d 1c 74
8b e4 af 33 71 40 9b 3f 69 82 c9 f0 e7 51 55 cb 5f 62
ba 72 b7 3c d8 52 c9 6e 6f 25 6a 20 c4 ac 07 4c bc 2e
0e 68 f8 6b 92 f4 b8 55 2a 84 ee 1a b8 f6 57 00 e6 ac
a6 60 62 15 78 9b 4b bf 82 1b 19 24 8f 96 78 77 18 ad
13 0c f6 14 59 8f 55 a9 8d 19 ff e9 17 4e b9 3f d8 b7
24 e8 9c ef be e4 6f 07 bc 8c c6 7a d8 da fd 6e 79 7e b8
6b a6 32 01 db af 4a 66 0b a8 ad e9 74 9a 9d 64 cf 2f
85 10 c5 ed a4 86 3b 1e 3d cf 38 45 e7 b4 3f df 98 7d
ef 45 51 f7 27 17 59 48 29 09 c2 e9 e1 24 58 a9 4d 42
6d 75 7b db fa 77 a1 1d 3f e6 82 81 2c 6e ba fb f6 2a
01 08 ba c3 d5 84 8e 9f b4 60 3f 92 07 64 52 b2 27 05
83 fe cc d4 75 1a 3a 1b 42 d0 7a 71 a5 63 0e d5 f7 17
35 92 0b f7 25 40 a9 aa 98 36 c8 ee 2a fc 2c 98 b4 1b
e3 9d c4

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 1463



LFZILUxNz6dMhfKk7uaAOYAE